

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR  
INTERPRETE JUDICIAL**

*YO, LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR, Abogada e Interprete Judicial del Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio de mis funciones: Certifico que he procedido a traducir íntegramente un documento escrito originalmente en el idioma ingles cuya versión en español, según mi mejor conocimiento es la siguiente:*

ACUERDO DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana, a fin de implementar las recomendaciones de las Minutas del Club de París Acordadas el 16 de abril del 2004 (las Minutas Acordadas), han acordado como sigue:

**Artículo I  
De las Deudas**

1/ Las deudas de la República Dominicana bajo este Acuerdo están constituidas por:

- a) préstamos del Natexis Banques Populaires por cuenta del Gobierno Francés, el cual tiene un vencimiento original de más de un año, los cuales fueron extendidos al Gobierno de la República Dominicana o a su Sector Público, o cubierto por sus garantías, en virtud de un contrato u otro acuerdo financiero concluido antes del 30 de junio del 1984;
- b) créditos comerciales garantizados por Compagnie Francais d'Assurance pour le Commerce Exterieur (Coface) por cuenta del Gobierno Francés, que tienen un vencimiento original de más de un año, los cuales fueron extendidos al Gobierno de la República Dominicana o a su Sector Público, o cubierto por sus garantías, en virtud de un contrato u otro acuerdo financiero concluido antes del 30 de junio del 1984;
- c) sumas vencidas como resultado del acuerdo de consolidación concluido el 26 de junio del 1992.

Queda entendido que la notificación de las supra indicadas deudas, efectuadas a través de un mecanismo especial de pago u otras cuentas externas, es incluido en este Acuerdo.

## 2/ Términos de la Consolidación

- a) 100% de los montos de Principal e Intereses (incluyendo intereses vencidos) vencidos y no pagados en o antes del 31 de diciembre del 2003 inclusive y 100% de los montos de Principal e Interés (excluyendo intereses vencidos) vencidos y pagados desde el 1ro. de enero del 2004 al 31 de diciembre del 2004 inclusive, de las deudas referidas en el Artículo I-1/ a) y b) serán consolidadas;
- b) 25% de los montos de Principal e Intereses (incluyendo intereses vencidos) vencidos y no pagados en o antes del 31 de diciembre del 2003 inclusive y 100% de los montos de Principal e Interés (excluyendo intereses vencidos) vencidos y pagados desde el 1ro. De enero del 2004 al 31 de diciembre del 2004 inclusive, de las deudas referidas en el Artículo I-1/ c) serán consolidadas.

3/ El monto de deudas consolidadas es estimado, a la fecha de este Acuerdo, en 4 516 337.96 EUR y 121 916.71 Dólares de los Estados Unidos de América del cual,

- a) 688 419.76 EUR de deudas adeudadas al Banque de France, de la cual,
  - 352 072.67 EUR de deudas otorgadas bajo las condiciones de la Asistencia de Desarrollo Oficial (ODA), referida en el Artículo I-2/ b) – Anexo I;
  - 336 347.09 EUR de deudas ajenas a la ODA, referidas en el Artículo I-2/ b)- Anexo II;
- b) 3 367 453.37 EUR y 121 016.71 Dólares de los Estados Unidos de América de deudas ajenas a la ODA debidas al Coface, de las cuales
  - 1 502 612.00 EUR de deudas referidas en el Artículo I-2/ a)- Anexo III;
  - 1 864 841.37 EUR referidas en el Artículo I-2/ b)- Anexo IV;
  - 121 916.71 Dólares de los Estados Unidos de América de deudas referidas en el Artículo I-2/ b)- Anexo V;
- c) 338 548.12 EUR de deudas de la ODA debidas a Natexis Banques Populaires y referidas en el Artículo I-2/ a)- Anexo VI.

4/ Este Acuerdo no afectará en manera alguna los derechos y obligaciones bajo las leyes contractuales o regulatorias o bajo compromisos suscritos por las Partes a los contratos mencionados en este Acuerdo, sin perjuicio de las estipulaciones de este Acuerdo.

5/ En caso de modificaciones realizadas a los contratos luego del 30 de junio del 1984, en relación con los vencimientos referidos en el Artículo I-1, resultando en un incremento de los compromisos de la República Dominicana frente a la República Francesa, tal compromiso nuevo no estará cubierto por las estipulaciones de este Acuerdo.

## **Artículo II**

### **Refinanciamiento del Banque de France**

Las deudas referidas en los Anexos I, II y VI serán refinanciadas por el Gobierno Francés como sigue:

1/ Banque de France (actuando por cuenta del Gobierno Francés) hará disponibles los fondos necesarios para el pago de los acreedores originales Franceses a la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (actuando por cuenta del Gobierno de la República Dominicana como sigue:

-Banque de France acreditará a la cuenta corriente de la Secretaria de Estado de Finanzas de la República Dominicana con la parte refinanciada de los vencimientos;

-simultáneamente, Banque de France debitará de esta cuenta igual suma y la pagará a los acreedores Franceses relevantes.

Se entiende que los vencimientos serán refinanciados al momento en que deban ser pagados.

2/ Las Partes acuerdan que los Anexos mencionados arriba, debidamente firmados por ellas, equivalen a una declaración de los vencimientos que serán refinanciados.

3/ La Carta de Implementación referida en el Artículo IX-2 equivale a una licencia para debitar la cuenta corriente de la Secretaria de Estado de Fianzas de la República Dominicana para la implementación de este Artículo.

4/Los montos refinanciados serán repagados directamente al Banque de France de acuerdo al Artículo IV.

## **Artículo III**

### **Reprogramando Coface**

Las deudas reportadas en los Anexos III, IV y V serán reprogramadas y repagadas directamente a Coface de acuerdo al Artículo IV. Se entiende que los vencimientos serán reprogramados en su fecha de pago.

## **Artículo IV**

### **Repago**

El Gobierno de la República Dominicana repagará las deudas consolidadas directamente al Banque de France y Coface como sigue:

-5.50% el 1ro. de abril del 2010;  
-5.94% el 1ro. de abril del 2011;

-5.71 el 1ro. de octubre del 2010;  
-6.17 el 1ro. de octubre del 2011;

-6.41% el 1ro. de abril del 2012;  
-6.92% el 1ro. de abril del 2013;  
-7.47% el 1ro. de abril del 2014;  
-8.06% el 1ro. de abril del 2015;  
-8.75% el 1ro. de abril del 2016;

-6.66 el 1ro. de octubre del 2012;  
-7.19 el 1ro. de octubre del 2013;  
-7.76 el 1ro. de octubre del 2014;  
-8.38 el 1ro. de octubre del 2015;  
-9.08 el 1ro. de octubre del 2016;

#### **Artículo V Intercambio de Deuda**

El Gobierno Francés y el Gobierno de la República Dominicana pueden vender o cambiar en el marco de deuda por naturaleza, deuda por ayuda, deuda por intercambio de acciones u otro intercambio de deuda de moneda local:

- a) Préstamos de ODA referidos en al Artículo I-1;
- b) Créditos ajenos a ODA referidos en el Artículo I-1, hasta un 10% de los montos de los créditos vencidos al 30 de septiembre del 1991 o hasta la suma de 10 millones de Dólares de los Estados Unidos de América, cual que sea mayor.

#### **Artículo VI Intereses Vencidos Consolidados**

Los montos de los intereses vencidos consolidados bajo el Artículo I-2 serán calculados de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en el Artículo VII-1 desde la fecha original de pago hasta el 31 de diciembre del 2003 inclusive, y capitalizada a esa fecha.

#### **Artículo VII Interés**

1/ El Gobierno de la República Dominicana pagará, sobre los montos consolidados, intereses a las tasas siguientes:

- a) 2.46% por año respecto a las deudas reportadas en los Anexos I y VI (ODA);
- b) respecto a las deudas reportados en los Anexos II, III y IV (ajenas a ODA), 4.45% por año;
- c) respecto a las deudas reportadas en el Anexo V (ajena a ODA), el average de Dólares de los Estados Unidos de América Libor (Tasa ofrecida por el London Interbank) 3 meses y calculado durante el mes anterior al período relevante de cálculo, incrementado por un margen de 50 puntos bases.

2/ Estas tasas sustituirán las tasas originales desde las fechas originales de vencimiento hasta las fechas del repago de los montos consolidados.

3/ a) El cálculo del monto de los intereses será realizado sobre la base de un período de 360 días por año, sobre la base de períodos de cálculo de 3 meses terminando el 1ro. de enero, 1ro. de abril, 1ro. de julio y 1ro. de octubre de cada año;

b) el monto de estos intereses será pagado el 1ro. de enero, 1ro. de abril, 1ro. de julio y 1ro. de octubre de cada año, el primer pago debiendo ser hecho el 1ro. de julio del 2005 y en cualquier caso no más tarde de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo;

c) no obstante, con respecto a los préstamos referidos en el Anexo VI, los intereses vencidos entre la fecha de pago original y la fecha del refinanciamiento será calculada por Natexis Banques Populaires y facturada en los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Esos montos de intereses deberán ser pagados al Natexis Banques Populaires.

4/ En caso de retraso de cualquier pago acordado en el presente Acuerdo, los intereses referidos en el párrafo 1 se incrementarán por 50 puntos bases. Para evitar cualquier retraso, las facturas deberán ser hechas con por lo menos 45 días de antelación a la fecha de pago.

### **Artículo VIII**

#### **Moneda de la Cuenta y de los Pagos**

Todas las obligaciones que surjan de este Acuerdo se denominarán y se pagarán en la moneda de los contratos o acuerdos originales.

### **Artículo IX**

#### **Implementación**

1/ Banque de France y Coface (cada uno con su respectiva responsabilidad y actuando por cuenta del Gobierno Francés) y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana serán responsables por la implementación de esta acuerdo.

2/ Los métodos de pago de todos los montos adeudados al Banque de France según este Acuerdo, serán determinaos en una Carta de Implementación a ser suscrita entre el Banque de France y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

3/ Los métodos de pago de todos los montos adeudados a Coface según este Acuerdo, serán determinaos en una Carta de Implementación a ser suscrita entre Coface y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

### **Estipulaciones Generales**

### **Artículo X**

1/ A fin de asegurar un trato comparable de sus deudas frente a sus otros acreedores externos públicos o privados, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a buscar prontamente de sus otros acreedores externos un arreglo de reorganización de deuda, bajo términos comparables a los estipulados en este Acuerdo, tratando de evitar discriminación entre las diferentes categorías de acreedores. El Gobierno de la República Dominicana se compromete a concordar a todas las categorías de acreedores un trato no más favorable que aquel concordado a los Países Acreedores Participantes para créditos de vencimiento comparable.

2/El Gobierno Francés se compromete a comunicar al Presidente del Club de París una copia de este Acuerdo.

3/ El Gobierno de la República Dominicana acepta pagar todas las deudas vencidas y no pagadas al 16 de abril del 2004 en consolidaciones, en préstamos, en créditos o de acuerdo a contratos u otros arreglos financieros pagables en términos de efectivo, extendido o garantizado por o por cuenta del Gobierno Francés y no cubierto por este Acuerdo, lo antes posible y en cualquier caso no más tarde del 31 de diciembre del 2004. Estos montos de intereses por falta de pago serán calculados (de acuerdo a las tasas y condiciones establecidos en los contratos o acuerdos originales cuando tal disposición existe y si no existe, a una tasa de 3% y de acuerdo a las condiciones estipuladas en los Artículos VII-2 y 3), desde la fecha de pago original hasta la fecha efectiva de pago.

#### **Artículo XI**

Los Anexos forman parte integral de este Acuerdo. En caso de un reconocimiento mutuo de error de evaluación, los montos así estimados serán modificados por las Partes envueltas en el presente Acuerdo.

#### **Artículo XII**

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha que cada Parte contratante haya mutuamente informado que las condiciones requeridas en cada país han sido cumplidas.

Hecho en París, este 29 de julio del 2005  
Hecho en Santo Domingo, este  
En dos originales, en Francés e Inglés  
Ambas versiones siendo equitativamente  
Autenticada

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE FRANCIA  
Firma Ilegible

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA